



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

# La reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico.

La Evangelización implica la  
coherencia de vida de quienes la  
lideran



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Partes de la intervención

- **1. El título del libro**
- **2. Líneas maestras de la reforma, con ejemplo de algunos cánones**
- **3. Modificaciones en cuanto a la tipología de las penas**
- **4. Cambios en prescripción de la acción criminal y la acción penal**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- **5. Cambios en los títulos de la segunda parte del libro dedicada a los delitos en especie y las penas que se aplican**
- **6. Cánones nuevos procedentes de la legislación previa a la reforma del libro VI**
- **7. Cánones nuevos**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Los límites de esta intervención

- Espero ser sintético ... la reforma tiene un gran calado
- Espero poder llegar a presentar las grandes líneas y aportaciones
- Sobre todo la PASTORALIDAD no sólo del Derecho penal, sino de todo el derecho
- No se podrá abarcar la totalidad de la reforma



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Un límite objetivo: los conceptos del derecho penal
- Finalmente: estoy hablando de un tema en el que es complicado ver la acción pastoral y caritativa de la Iglesia



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

# 1. El título del libro



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

<b>CIC 17</b>	<b>CIC 83</b>	<b>REFORMA PENAL</b>
<b>DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS</b>	<b>DE LAS SANCIONES EN LA IGLESIA</b>	<b>LAS SANCIONES PENALES EN LA IGLESIA</b>

1. CIC 83 = fruto de una mentalidad antijurídica y contraria a todo derecho penal.
2. Se optaba por un sistema disciplinar, pero no penal
3. de ahí que en el Código 83 desaparece la palabra pena en el título del libro



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- ¿de donde veníamos?
- La reforma del libro VI (las penas) del CIC 83
  - Realizada al final
  - **Sin** una verdadera **experimentación**
  - Partiendo de una **concepción antijurídica**
  - Desde una **mentalidad que contraponía "caridad"** a **"ejercicio del derecho"** y mucho más entraba en contradicción con el Derecho penal





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

“Parecería más lógico abandonar completamente la idea de «derecho penal» en la Iglesia y hablar más bien de un ordenamiento disciplinar. En él no se trata tanto de juzgar y condenar al individuo cuanto de determinar qué tipo de conducta sería incompatible con la naturaleza y la misión de la comunidad eclesial” (cf. HUIZING, P., «Crimen y castigo en la Iglesia», en *Concilium* 28 (1967) pp. 306-307)



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- “En semejante situación **no se puede** evidentemente elaborar desde un despacho **un sistema de leyes penales y esperar que éste restaure o introduzca por sí mismo la disciplina en todas las Iglesias**. Lo más que se puede hacer es **proponer unos cuantos principios básicos sobre disciplina eclesiástica** e indicar algunas directrices, más que reglas precisas, que ayuden a las Iglesias en su esfuerzo por mantener **una disciplina razonable**. También aquí es necesario un período relativamente largo de experimentación antes que se pueda estructurar un sistema de normas realmente viable en la vida de la Iglesia” (cf. *Ibidem*, 304-317. , p. 305). “



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Este modo de pensar influyó en la elaboración del CIC 83
  - **Se redujo** un promedio del 60% de normas penales con respecto al CIC 17
  - **Se redujeron los tipos penales concretos**
  - **Se aumentaron los tipos penales genéricos**
- Aún así el libro VI era un buen libro ...
- Se aumentó la discrecionalidad del Obispo
- Acorde a uno de los principios del Concilio Vaticano II = **LA SUBSIDIARIEDAD y LA DESCENTRALIZACIÓN**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Fruto del Concilio = los Obispos, en comunión con el Papa, formaban parte del Colegio
- En sus Diócesis debían ser los
  - Maestros de la fe
  - Los que santificasen al pueblo
  - Los que gobernasen



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Los Obispos y Superiores eran aquellos que debían aplicar, si el caso lo requería, el derecho penal
  - Para bien de la comunidad
  - Evitar el escándalo
  - Corregir al que había delinquido
- Se pensaba de que el Obispo y el Superior religioso llevarían adelante una correcta aplicación



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Sin embargo, **esta aplicación no se llevó a cabo** por parte de los Pastores (Obispos y Superiores religiosos)
- No se consideró una **“última medida pastoral”**
  - por **contraponer** falsamente **“caridad”** o **“pastoralidad”** con **“ejercicio del derecho”**
  - O, por lo que es peor, por **ignorancia** (omitiendo la debida diligencia)



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Progresiva centralización de normas y procedimientos

- Esta fue la razón de una serie de normas que produjeron una progresiva “centralización”
- Afrontando diversas actuaciones que provocaban escándalo y daño al cuerpo eclesial:
  - Normas especiales para Irlanda y EEUU
  - Normas de delicta graviora SST de 30 de abril de 2001



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- En el año 2003 el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe obtuvo del Papa Juan Pablo II ciertas prerrogativas para mayor flexibilidad en los procesos penales para los delitos graviores, que se integrarían después en las normas de 2010.
- Normas especiales para la Congregación del Clero otorgadas por el Papa Benedicto XVI el 30 de enero de 2009. |
- Normas de delitos graviores SST de 21 de mayo de 2010





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Normas para un Colegio especial de 7 cardenales u obispos dentro de la Congregación para la Doctrina de la Fe para revisar los recursos contra las decisiones de dimisión del estado clerical (3 de noviembre de 2014).
- Motu proprio “***Come una madre amorevole***”, 4 junio 2016.
- Motu proprio “***Vos estis lux mundi***” de 7 de mayo de 2019.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

**2.**

# **Líneas maestras de la reforma y con ejemplo de algunos cánones**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## 1. Carácter pastoral y ejercicio de la caridad del derecho penal

- Una de las **finalidades** de la reforma del libro VI = **Resaltar su carácter pastoral y de caridad**
  - Siempre se consideró y explicó que el derecho penal es la “ultima medida pastoral”
  - Pero no se decía expresamente en ningún canon
- C. **1311 §2** totalmente nuevo: Dirigido especialmente a los **PASTORES DE LA IGLESIA**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Quien preside en la Iglesia **debe** custodiar y promover
  - el bien de la misma comunidad
  - de cada uno de los fieles
- con la caridad pastoral, el ejemplo de la vida, el consejo y la exhortación
- Y, si fuese necesario, también con la imposición o declaración de penas



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Esta imposición y declaración de penas:
  - Conforme a los preceptos de la ley
  - Que han de aplicarse siempre:
    - Con equidad canónica
    - Teniendo presente:
      - El restablecimiento de la justicia
      - Enmienda del reo
      - Reparación del escándalo



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Como podemos observar
- La primera parte del canon = aplicación de lo que se expresaba en los textos del Concilio Vaticano II
- La santidad de vida promueve y custodia
  - El bien de la comunidad
  - El bien de cada uno de los fieles



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Christus Dominus n. 15

“En cuanto santificadores, procuren los Obispos promover la santidad de sus clérigos, de sus religiosos y seculares, según la vocación peculiar de cada uno, y **siéntanse obligados a dar ejemplo de santidad** con la caridad, humildad y sencillez de vida. Santifiquen sus iglesias, de forma que en ellas se advierta el sentir de toda la Iglesia de Cristo [...]”



”[...] **Mas la santidad de los presbíteros contribuye poderosamente al cumplimiento fructuoso del propio ministerio**, porque aunque la gracia de Dios puede realizar la obra de la salvación, también por medio de ministros indignos, sin embargo, Dios prefiere, por ley ordinaria, manifestar sus maravillas por medio de quienes, hechos más dóciles al impulso y guía del Espíritu Santo, por su íntima unión con Cristo y su santidad de vida, pueden decir con el apóstol: "Ya no vivo yo, es Cristo quien vive en mí" (*Gal.*, 2, 20)”





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Otra fuente es el clásico texto del Concilio de Trento:

“cree ante todas cosas debe amonestarlos que se acuerden son pastores, y no verdugos; y que de tal modo conviene manden a sus súbditos, que procedan con ellos, no como señores, sino que los amen como a hijos y hermanos, trabajando con sus exhortaciones y avisos, de modo que los aparten de cosas ilícitas, para que no se vean en la precisión de sujetarlos con las penas correspondientes, en caso de que delincan. No obstante si aconteciere que por la humana fragilidad caigan en alguna culpa, deben observar aquel precepto del Apóstol de *redargüirlos, de rogarles encarecidamente, y de reprenderlos con toda bondad y paciencia*; pues en muchas ocasiones es más eficaz con los que se han de corregir, la benevolencia que la austeridad; mas la exhortación que la amenaza; y mas la caridad que el poder”.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Mas si por la gravedad del delito fuere necesario echar mano del castigo, entonces es cuando deben usar del rigor con mansedumbre, de la justicia con misericordia, y de la severidad con blandura; para que procediendo sin aspereza, se conserve la disciplina necesaria y saludable a los pueblos, y se enmienden los que fueren corregidos; o si no quisieren volver sobre sí, escarmienten los demás para no caer en los vicios, con el saludable ejemplar del castigo que se haya impuesto a los otros; pues es propio del pastor diligente y al mismo tiempo piadoso, aplicar primero fomentos suaves a las enfermedades de sus ovejas, y proceder después, cuando lo requiera la gravedad de la enfermedad, a remedios más fuertes y violentos. Si aun no aprovecharen estos para desarraigarlas, servirán a lo menos para librar las ovejas restantes del contagio que las amenaza.
- **Decreto sobre la reforma sess. XXIII**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

**c. 1341**

- La pastoralidad no se contrapone a la justicia, tal como se puede ver también en el **c. 1341**
- establece la obligación del Ordinario aplicar la normativa penal como ultima medida pastoral



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

Reforma c. 1341	Anterior a la reforma *1341
<p>El Ordinario <b>debe promover</b> el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas cuando haya visto que ni los <b>medios de la solicitud pastoral</b>, sobre todo la corrección fraterna, ni la amonestación, ni la reprensión bastan <b>para restablecer la justicia, conseguir la enmienda del reo y reparar el escándalo</b></p>	<p><b>Cuide el Ordinario</b> de promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para <b>reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo</b></p>



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Del “**cuide el Ordinario**” al “**debe promover**”
- Se cita expresamente que se deben tomar antes otra serie de **remedios pastorales** =
  - Corrección fraterna
  - Amonestación
  - Reprensión
- **Diverso orden de los fines de la pena:**  
acentuando el restablecimiento de la justicia hacia la comunidad herida por la conducta antijurídica (**lo veremos después**)



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Remodelación del c. 1361 = la remisión de la pena

- El c. 1361 ha sido reformado introduciendo un § nuevo:

“§ 4. **No se debe dar la remisión** hasta que, según la prudente discreción del Ordinario, **el reo haya reparado el daño** quizá causado; y se **le puede urgir** a esa reparación o restitución por medio de una de las penas enumeradas en el can. 1336, §§ 2-4, lo cual vale también cuando se le remite la censura conforme al can. 1358, § 1.”



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- El **interés por la comunidad** cristiana afectada
- Por la reparación del daño
- Hace que no se pueda remitir la pena si no se ha llevado a cabo la reparación
- Incluso se puede urgir con penas expiatorias
- Y para la remisión de las censuras se pide la cesación de la contumacia (c. 1358 §1)



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- El c. 1358 §1

“§ 1. **Sólo** puede concederse la **remisión** de una **censura** al delincuente que **haya cesado en su contumacia**, conforme al c. 1347, § 2; pero no puede negarse a quien haya cesado en su contumacia, quedando a salvo lo prescrito en el c. 1361, § 4.”





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Y ¿qué es cesar en la contumacia? = c. 1361 §2

- **Reparar el daño**
- Porque las penas expiatorias se dirigen a la reparación del daño y escándalo = lo cual presupone la enmienda del reo
- Las penas medicinales (censuras) se dirigen a la corrección del delincuente = lo cual supone que se repara el escándalo y el daño causado



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## El Papa Francisco en *Pascite gregem Dei*

- **En la Iglesia existe una relación íntima entre ejercicio de la caridad y aplicación del derecho penal**
- **Muchos** han sido los **daños** que ocasionó en el pasado **la falta de comprensión de la relación íntima** que existe en la Iglesia entre el **ejercicio de la caridad y la actuación de la disciplina sancionatoria**, siempre que las circunstancias y la justicia lo requieran
- El remedio para ciertas conductas no puede venir solo de exhortaciones o sugerencias



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Este modo de comportarse puede llevar a que estas conductas, con el paso del tiempo, se enquisten
- Yendo en contra del bien común eclesial, la comunión y la finalidad de la salvación de las almas
- Agravando el escándalo Acentuando la confusión de los fieles



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## La justicia es la antesala de la Caridad

- No se puede **construir** la “caridad” **sobre la base** de una “injusticia”, o de una “conducta antieclesial o antijurídica”.
- Benedicto XVI = “*Caritas in veritate*” =  
“[...] *la justicia es «inseparable de la caridad», , intrínseca a ella. La justicia es la primera vía de la caridad o, como dijo Pablo VI, su «medida mínima», parte integrante de ese amor «con obras y según la verdad» (1 Jn 3,18), al que nos exhorta el apóstol Juan. Por un lado, la caridad exige la justicia[...]*” n. 6



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Santo Tomás de Aquino: *“La justicia sin piedad conduce a la crueldad, pero por el contrario la misericordia sin justicia lleva a la desaparición del orden”*.
- Para la creación de la comunión eclesial y un ordenamiento social justo es necesario:
  - La justicia
  - El amor misericordioso



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## 2. Proveer a los Pastores de medidas suficientes para prevenir y evitar los delitos

c. 1312 § 3: Se emplean, además, **remedios penales** y penitencias, indicados en los cc. 1339 y 1340: aquéllos, sobre todo, **para prevenir los delitos**; éstas, más bien, para aplicarlas en lugar de una pena, o para aumentarla.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Remedios penales

- Al **c. 1339** que contenía medidas preventivas
  - Amonestación
  - reprensión
- al que se encuentra en ocasión de delinquir (realizada o realizando la investigación preliminar)
- Debía quedar por escrito



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Se añaden dos párrafos
- Después de varias amonestaciones o reprensiones y no se espera enmienda = se de **un precepto penal** (§4)
- Se le puede someter a **vigilancia** para prevenir o para evitar vuelva a cometer delito cuando se haya dado la sentencia o decreto (§5)
  - Situaciones graves
  - Evitar reincidencia delictiva





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- El **precepto penal** (c. 1319) = sigue las normas del acto administrativo
- Fuente normativa y de derecho para una persona o grupo
- Que pueda estar delinquiendo y evitarlo
- O para crear una norma particular para un determinado comportamiento no previsto por el derecho penal



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

### **3. Protección de la comunidad, necesidad de reparar = resarcimiento y escándalo (fines de la pena)**

- Una tercera finalidad de la reforma =
  - **Protección de la comunidad**
  - **Reparación del escándalo**
  - **Resarcimiento del daño causado**
- Exigencia de la “caritas pastoralis”



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- ¿Dónde podemos observar esto?  
En los numerosos cánones que han introducido los fines de la pena
- Antes de la reforma los fines de la pena se tenían que explicar y tratar sólo desde los cc. \*1341 y \*1347 §2



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- En la reforma aparecen ya desde el primer canon del libro VI: c. 1311 §2.
- Pero además en cánones modificados o redactados ex novo: cc. 1335 §1; 1341; 1343; 1344; 1345; 1349; 1347 §2; 1361 §4
- 9 cánones con los fines de la pena



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

**c. 1341 CIC previo a la reforma**

Reparar el escándalo  
Restablecer la justicia  
La enmienda del reo

**c. 1341 Reforma libro VI**

Restablecer de la  
justicia  
La enmienda del reo  
Reparación del  
escándalo



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

**\*1343**

Si la ley o el precepto dan al juez el poder de aplicar o no una pena, el juez puede también, según su conciencia y prudencia, mitigar la pena o imponer en su lugar una penitencia

**1343**

Si la ley o el precepto le dan la facultad de aplicar o no una pena, el juez, **quedando a salvo lo prescrito en el c. 1326, § 3, defina el caso, según su conciencia y prudencia, conforme a lo que exigen la restitución de la justicia, la enmienda del reo y la reparación del escándalo;** el juez, sin embargo, puede también en estos casos, si conviene, mitigar la pena o imponer en su lugar una penitencia



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

### \*1344 nn. 1-2

Aunque la ley emplee palabras preceptivas, puede el juez, según su conciencia y prudencia:

1 diferir a un tiempo más oportuno la imposición de la pena, si se prevén males mayores por el castigo precipitado del reo;

2 abstenerse de imponer la pena, o imponer una pena más benigna o una penitencia, si el reo se ha enmendado y ha reparado el escándalo, o si ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será;

### 1344 nn. 1-2

Aunque la ley emplee palabras preceptivas, puede el juez, según su conciencia y prudencia:

1.o diferir a un tiempo más oportuno la imposición de la pena, si se prevén males mayores por el castigo precipitado del reo, **salvo que urja la necesidad de reparar el escándalo;**

2.o abstenerse de imponer la pena, o imponer una pena más benigna o una penitencia, si el reo se **ha enmendado y ha reparado el escándalo y el daño quizá causado,** o si ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será;



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

### \*1345

Siempre que el delincuente tuviese sólo uso imperfecto de razón, o hubiera cometido el delito por miedo, necesidad, impulso de la pasión, embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, puede también el juez abstenerse de imponerle castigo alguno si considera que de otra manera es posible conseguirse mejor su enmienda.

### 1345

Siempre que el delincuente tuviese sólo uso imperfecto de la razón, o hubiera cometido el delito por necesidad, o por grave miedo o impulso de la pasión, o, **salvo lo prescrito en el c. 1326, § 1, 4.o**, por embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, puede también el juez abstenerse de imponerle castigo alguno si considera que de otra manera es posible conseguirse mejor su enmienda; **pero el reo debe ser castigado si de otro modo no fuese posible proveer al restablecimiento de la justicia y a la reparación del escándalo quizá causado.**





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

### \*1349

Si la pena es indeterminada y la ley no dispone otra cosa, el juez no debe imponer las penas más graves, sobre todo las censuras, a no ser que lo requiera absolutamente la gravedad del caso; y no puede imponer penas perpetuas

### 1349

Si la pena es indeterminada y la ley no dispone otra cosa, el juez, **al determinar las penas, elija las que sean proporcionadas al escándalo causado y a la gravedad del daño**; pero no debe imponer las penas más graves a no ser que lo requiera absolutamente la gravedad del caso; y no puede imponer penas perpetuas.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- El orden de enumeración de los fines de la pena manifiesta una intención de la reforma:
  - 1. restablecer la justicia hacia la comunidad dañada por la actitud delictiva
  - 2. enmendar al reo
  - 3. reparar el escándalo
- La comunidad, la persona y el escándalo provocado
- **Exigencia de la reparación**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Como hemos visto antes, incluso no se puede remitir la pena si no existe una reparación del daño (restablecer la justicia) y del escándalo causado
- No se puede remitir una censura (excomunión, entredicho y suspensión), si no hay un cese de la contumacia que pasa por el arrepentimiento y el llevar a cabo las dos acciones anteriores



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

**Específicamente se recoge la  
obligación de reparar el daño**

- C. 1377 §2: *“Quien, en el ejercicio del oficio o del cargo, pide una oferta superior a lo establecido o sumas añadidas o algo en propio beneficio sea castigado con una adecuada multa pecuniaria o con otras penas, sin excluir la privación del oficio, quedando firme la obligación de reparar el daño”*.
- De nueva factura



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- C. 1393 §2: clérigo o religioso que comete un delito en materia económica, o viola gravemente las prescripciones del c. 285 §4 = pena expiatoria **con obligación de reparar el daño**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- C. 285 §4: prohibición de aceptar
  - Administración de bienes pertenecientes a laicos u oficios seculares que lleven aparejado el rendimiento de cuentas
  - Salir fiadores, incluso con sus propios bienes, sin haber consultado al Ordinario propio.
  - No firmar documentos que se asuma la obligación de pagar una cantidad sin concretar la causa



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

#### 4. Determinación de las normas penales que antes aparecían como indeterminadas, ofreciendo indicaciones precisas a quien debe aplicarlas

c. 1326 §3 En los mismos casos, si la pena está establecida como facultativa se convierte en obligatoria.

Se trata de **circunstancias que son agravantes** de la pena: ser autoridad en la Iglesia, embriaguez buscada ...



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- En muchos cánones que aparecía la frase **“debe ser castigado con una pena justa”** (pena indeterminada).
- Ahora aparece: **“sea castigado con penas de las que están enumeradas en el c. 1336, §§ 2-4”**, es decir, penas expiatorias.
- Se elimina en gran parte el ámbito de **“discrecionalidad”** que el primer libro VI concedía al Juez o al Superior





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Se ofrecen indicaciones precisas al Juez o al Ordinario para la aplicación de penas benignas o penitencias a quien tuviese circunstancias eximentes del delito
- **Eximentes** = existió el delito, pero:
  - Por decisión del legislador
  - Por circunstancias que disminuyen el intelecto o voluntad
- No se impondrá la pena prevista, teniendo en cuenta que...



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- El c. 1324 después de enumerar estas causas añade un nuevo párrafo:

§3 “En las circunstancias que se enumeran en el § 1, el reo no queda obligado por las penas latae sententiae, pero, con el fin de conseguir su enmienda o de reparar el escándalo, se le pueden imponer penas más benignas o se le pueden aplicar penitencias.”



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Si no se logra reparar el escándalo o la enmienda del reo
- Se podrá imponer una pena ... teniendo en cuenta a la comunidad eclesial
- Enlaza con lo dicho de la finalidad de las penas  
= se ha de lograr esta finalidad



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## 5. La presunción de inocencia

- Se trata de un principio de derecho natural
- Que se presuponía en el CIC 17 y CIC 83
- Que ahora viene recogido explícitamente
- C. 1321 se le añade el §1

***“Toda persona es considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario”***

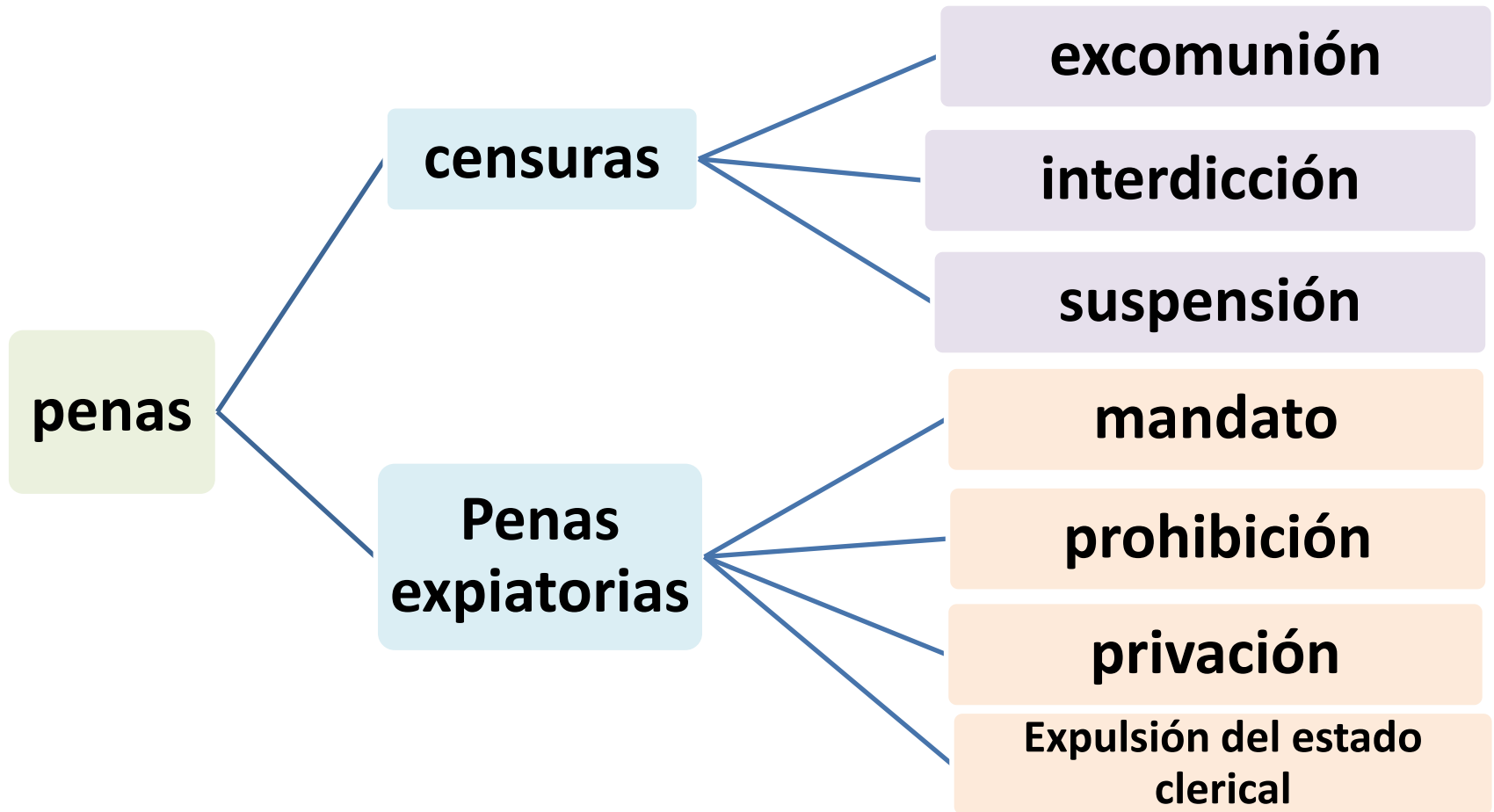


Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## **3.- modificaciones en cuanto a la tipología de las penas**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## La excomunión = amplia efectos

Can. 1331 - § 1. Se prohíbe al excomulgado:

- 1º la celebración del Sacrificio eucarístico y de los demás sacramentos;
- 2º recibir los sacramentos;
- 3º administrar los sacramentales y **celebrar las demás ceremonias de culto litúrgico;**
- 4º **tener cualquier parte activa en las celebraciones anteriormente enumeradas;**
- 5º desempeñar oficios, cargos, ministerios y funciones eclesiásticas;



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Interdicción

- Tiene efectos similares a la excomunión
- se modifica para que pueda ser una pena que se pueda configurar

*“§2. La ley o el precepto, sin embargo, pueden definir el entredicho de manera que se prohíban al reo sólo algunas acciones determinadas de las que se trata en el c. 1331, § 1, nn. 1-4, o algunos otros derechos determinados.”*





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Suspensión

- deja de ser una pena exclusivamente para clérigos como antes de la reforma.
- Ratio = porque cada vez más laicos están ocupando oficios en la Iglesia como juez, ecónomo...



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## Penas expiatorias

- Un cambio significativo se ha dado en las penas expiatorias.
- De no enumerar ninguna en el libro VI antes de la reforma a la división en 4 especies.
- Teniendo en cuenta que estas son las que más se citan para determinar penas que antes de la reforma aparecían como indeterminadas.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## **4. Cambios en la prescripción de la acción criminal y de la acción penal**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Prescripción forma de cesar la acción criminal  
= acción para imponer o declarar una pena
- También cesaría la acción penal = ejecución de la pena
- Razones:
  - La comunidad podría reavivar el escándalo
  - Se acentúa el daño eclesial
  - El fiel no puede vivir pendiente de la posibilidad de un castigo



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Prescripción de 3 años
- 7 años:
  - 1378 = abuso de potestad eclesiástica por dolo o culpa
  - 1393 §1 = negociación o comercio por un clérigo contraria a las prescripciones de los cánones
  - 1394= atentado matrimonio del clérigo y religioso de votos perpetuos



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- 1395 = clérigo concubinario, que con escándalo permanece en pecado contra 6º; delito contra 6º cometido públicamente; el que con violencia, amenazas o abuso de su autoridad obliga a alguien a cometer actos sexuales.
- 1397= homicidio, rapto, retención, aborto si se produce.
- 1398 §2 = religiosos o fieles que abusen de menores o usando violencia o abuso de cargo o función fuercen a alguien a hacer o sufrir actos sexuales



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Se mantiene la prescripción de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la fe = 20 años
- y 20 años para los delitos del 1398
- los delitos de abuso sexual contra un menor de edad o persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Otra gran novedad es que el tiempo de la prescripción se interrumpe cuando se cita al reo en una acción judicial penal o administrativo penal c. 1362 §3.
- 3 años para el proceso y ... transcurridos estos se reinicia el cómputo de la prescripción





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## **5. Cambios en los títulos de la segunda parte del libro dedicada a los delitos en especie y las penas que se aplican**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Con estos cambios se pretende reflejar la ratio de la norma = la razón, razonabilidad de la ley
- El fundamento teológico que tiene toda norma en la Iglesia

CIC 83	reforma
<b>Título I: De los delitos contra la religión y la unidad de la Iglesia</b>	<b>Título 1: De los delitos contra la fe y la unidad de la Iglesia</b>



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- Con este cambio significativo se especifica mejor la razón teológica de los actos delictivos que se agrupan en este título.
- La Comunión invisible sólo la conoce Dios... de internis ...
- Sin embargo existen tres vínculos visibles de la comunión (c. 205)
  - Fe
  - Disciplina (régimen eclesiástico)
  - sacramentos



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

CIC 83	reforma
<b>Título III: De la usurpación de funciones eclesiásticas y de los delitos en el ejercicio de las mismas</b>	<b>Título III: De los delitos contra los sacramentos</b>

- Los sacramentos se contemplan en un título concreto
- Antes eran funciones eclesiásticas junto a delitos que hacían referencia a ejercicio del oficio eclesiástico



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## **6. Cánones nuevos procedentes de la legislación previa a la reforma del libro VI**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- 1386 §3: la grabación con medios técnicos o divulgación con malicia en los medios de comunicación social lo que se dice en la confesión (por el confesor o penitente), verdadera o fingida =pena indeterminada y si se trata de un clérigo puede añadirse la expulsión del estado clerical



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- 1392: abandono injustificado y voluntario del ministerio sagrado por parte de un clérigo por más de 6 meses, con intención de sustraerse a la competente autoridad de la Iglesia = suspensión, penas expiatorias y casos más graves expulsión del estado clerical.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- **Can. 1398 - § 1.** Sea castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir, si el caso lo requiriese, la expulsión del estado clerical, el clérigo:
- 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;





Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar a exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas;
- 3.º que inmoralmente adquiere, conserva, exhibe o divulga, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- § 2. El miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o **una función** en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, sea castigado según el c. 1336, §§ 2-4, y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

## **7. Cánones nuevos**



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- C. 1371 §4 : violación del secreto pontificio = pena expiatoria
- C. 1371 §5 : ejecutar la sentencia o decreto penal = pena justa sin exceptuar una censura
- C. 1371 §6:omitir la noticia del delito al que estaba obligado por ley canónica = pena expiatoria, se le pueden añadir otras penas según gravedad



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- C. 1379 §4: conferir el orden sagrado a una mujer y la que atente recibirlo = excomunión latae sententiae reservada a la Sede Apostólica
- C. 1379 §5: administración deliberada de un sacramento a quién lo tiene prohibido =suspensión y se pueden añadir penas expiatorias



Facultad de Derecho Canónico  
integrada en la UCV

- C. 1382 §2: consagración con finalidad sacrílega de una sola materia o ambas en la celebración de la Misa o fuera de ella = pena indeterminada a la que se puede añadir la expulsión del estado clerical
- C. 1397 §3: expulsión del estado clerical para el clérigo en los casos más graves de
  - Homicidio, raptó o retención con violencia o fraude
  - Mutilación o herirlo gravemente
  - Aborto procurado, si éste se produce,